



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE  
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, Marzo (01) de dos mil veintidós (2022).

**AUTO DE SUSTANCIACION No.194**

**RADICADO No 95001-4089-002-2018-00311-00**

**DEMANDANTE: ROSALIA ROMERO**

**PROCESO: PERTENENCIA**

Para llevar a cabo Audiencia de lectura de fallo, se señala la hora en punto de las 11:00 AM del día 15 de Marzo del 2022, diligencia que se realizara por medio de la plataforma teams. Microsoft.

Cítese A LOS SUJETOS PROCESALES

NOTIFIQUESE

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**  
**Juez Segundo Promiscuo Municipal**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS MUNICIPALES  
DE SAN JOSE DEL GUAVIARE  
TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, primero (01) marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 192

**SPOA:** 95001-60-00643-2021-00023-00

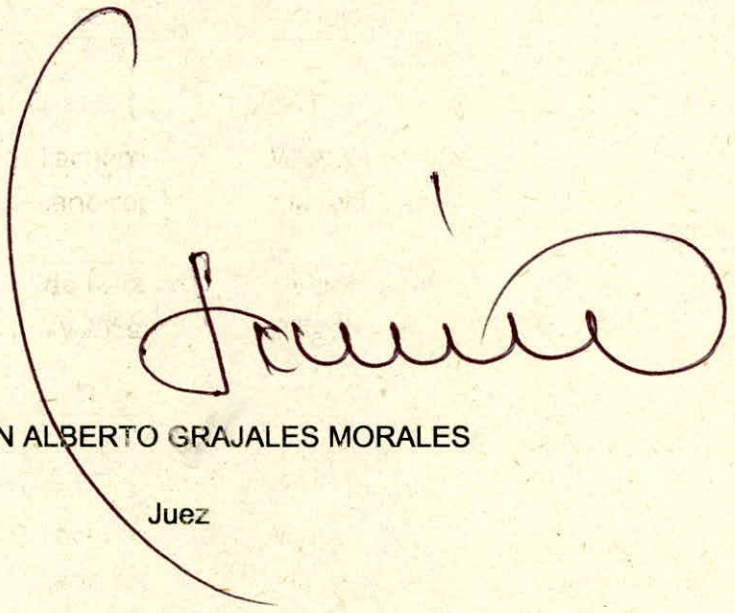
**DEMANDANTE:** LIBARDO PIZO SUAREZ

**PROCESO:** PERTENENCIA

Teniendo en cuenta que mediante el acuerdo No CSJMEA21-187, se dispuso la designación de los días de compensatorios, es necesario reprogramar la fecha anteriormente señalada:

A la hora en punto de las tres (03) de la tarde, el día veintitrés (23) de mayo de 2022, para llevar a cabo la Audiencia Instrucción y Juzgamiento. Diligencia que se realizara por medio de la plataforma LIFESIZE.

Notifíquese,



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez



Ramo Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE  
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 144**

**RADICADO No. 2022-00029**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**

Presenta BANCO ITAU CORPBANCA SA demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de EDGAR FABIAN CANO CLAVIJO la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, –PAGARE, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

### **RESUELVE**

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de EDGAR FABIAN CANO CLAVIJO, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$35.656.412, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor ADJUNTO.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 30 DE NOVIEMBRE DE 2021, sin exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce al Abg. IBAN HDO CASCAVITA CARVAJAL como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

**GERMAN ALBERTO GRAJALEA MORALES**

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE  
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 146**

**RADICADO No. 2022-00030**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**

Presenta BANCOLOMBIA SA demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, en contra de ISLENA CASTRO QUIÑONES la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, -PAGARE, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

### **RESUELVE**

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de ISLENA CASTRO QUIÑONES, por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARE No. 8280002334**

1. \$75.085.420, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor ADJUNTO.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 06 DE OCTUBRE DE 2021, sin exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. ~~ANDREA~~ CATALINA VELA CARO como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE  
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 148**

**RADICADO No. 2022-00032**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**

Presenta JAIRO ALONSO VASQUEZ CARDONA demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de MARIA CASILDA ALFONSO GAMBA, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, – LETRA, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

### **RESUELVE**

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de MARIA CASILDA ALFONSO GAMBA, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$10.200.000, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor ADJUNTO.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 30 DE AGOSTO DE 2021, sin exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Notifíquese,

**GERMAN ALBERTO GRAJALEA MORALES**

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS